



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 288

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios. Página 8195.

Otro de 14 de octubre de 1942 sobre representación Sindical en Cortes.—Página 8195.

Otro de 14 de octubre de 1942 por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Abogados en España.—Página 8196.

Otro de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Médicos.—Página 8196.

Otro de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.—Página 8197. — — —

Otro de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.—Página 8197.

Otro de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.—Página 8198.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Manuel Fernández Valcárcel y a don Eduardo Pérez Rodríguez.—Página 8198.

Otro de 1.º de octubre de 1942 por el que se rectifica el de igual fecha sobre recompensa a don Gabriel Arias Salgado.—Página 8198.

Otro de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor don Melchor Ordóñez Mupelli.—Página 8199.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 13 de octubre de 1942 por las que se disponen cesen en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Mariano Cabestre Barragán y don Francisco Cabestre Barragán.—Página 8199.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Ceses.—Orden de 10 de octubre de 1942 por la que causan baja en los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Página 8199.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 7 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Pérez Fajardo y otros.—Págs. 8199 a 8208.

##### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 7 de octubre de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 8208.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 26 de septiembre de 1942 por las que se jubila a los señores que se mencionan, Jefes de Prisión de segunda y tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 8208.

Orden de 2 de octubre de 1942 por las que se da de baja en el cargo de Guardianes de Prisiones a los señores que se relacionan.—Páginas 8208 y 8209.

Otra de 3 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Muñoz Guerra, Secretario Judicial de Olivenza.—Página 8209.

Otra de 3 de octubre de 1942 por la que se separa definitivamente del servicio y se da de baja en el escalafón al funcionario de Prisiones don Julio Martínez de la Casa.—Página 8209.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se dispone se rectifique el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, incluyendo en el mismo a don Angel Serrano AVECILLA, Oficial de Sala de la Audiencia de La Coruña.—Página 8209.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 2 de octubre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Ramón María Cerero Blanco. Página 8209.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 13 de octubre de 1942 por la que se amplía la 30 de septiembre de 1942 por la que se dictaban normas para el aderezado de la aceituna a la par que se fijaban sus precios.—Páginas 8209 y 8210.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se concede la excedencia de su cargo a doña Manuela González Urquiola, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 8210.

Otra de 8 de octubre de 1942 por la que se determina el plazo de posesión para los Catedráticos que han concurrido a los concursos de traslado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 8210.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso de traslado a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 8110 y 8111.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 6 de octubre de 1942 por la que se califican definitivamente las 44 casas baratas del proyecto de 192,

aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, sitas al final de la calle de Serrano (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alfonso Gallego Hernández.—Página 8211.

Orden de 6 de octubre de 1942 por la que se declara vinculada a don José Zapata Ramos, la casa barata número 32, de la calle 1, manzana 43, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», correspondiente al proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcción-s», de Sevilla.—Página 8211.

Otra de 6 de octubre de 1942 por la que se declara desvincuada de don Juan Rodríguez Paneda, la casa barata número 27, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20, de la calle de Eduardo Aunós (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma, a don Rafael Gómez Somoza, de Madrid.—Páginas 8211 y 8212.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre último, relativas a los estudios del Magisterio.—Página 8212.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3929 a 3940.

# JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios.

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El día primero de noviembre, a las diez horas, se reunirán en el Salón de Actos de cada una de las Diputaciones Provinciales el pleno de las mismas y procederán a la elección de un representante de los Municipios de la provincia.

**Artículo segundo.**—La elección recaerá necesariamente en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Municipios de la provincia, con excepción de la capital, a tenor de lo que dispone el apartado e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

La votación será mediante papeletas, en las que constarán el nombre y los apellidos del representante que se propone y la firma del votante, no pudiendo ningún diputado abstenerse de votar, siendo obligatoria la asistencia de los diputados, salvo causa justificada.

**Artículo tercero.**—Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate se repetirá la votación entre los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo cuarto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída ante la Corporación, se hará cargo, como depositario, el Secretario de la Diputación, que expedirá al elegido el certificado correspondiente y enviará copia autorizada del acta al Ministerio de la Gobernación y a los distintos Municipios de la provincia, para conocimiento y constancia de la Representación Municipal en Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre representación Sindical en Cortes.

Para el cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda, se hace preciso dictar las normas que regulen la convocatoria de la representación Sindical para su comparecencia en Cortes.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar «Diez y ocho de Julio», Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos Miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y Productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas, Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y Similares; Seguros; Banca; y del Espectáculo.

**Artículo segundo.**—Serán también Procuradores los que resulten elegidos por las Juntas Sindicales de los Sindicatos Nacionales, a razón de tres Representantes por cada Sindicato, uno por los Empresarios, otro por los Técnicos y otro por los Obreros.

**Artículo tercero.**—Para cubrir los demás puestos atribuidos en la Ley a la Representación Sindical, se reunirá en la Delegación Nacional de Sindicatos una Junta Extraordinaria, formada por los Jefes Nacionales de Obras y Servicios y los de Sindicatos Nacionales, presidida por el Delegado Nacional, la cual elevará al Ministro Secretario General del Movimiento la propuesta correspondiente.

**Artículo cuarto.**—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las Juntas Sindicales Nacionales y la Junta Extraordinaria de la Delegación Nacional de Sindicatos se reunirán en sus sedes respectivas el día primero de noviembre, a las diez horas.

Las actas de la elección y la relación de cargos a que se refieren los artículos primero y segundo se remitirán por el Delegado Nacional de Sindicatos al Secretario General del Movimiento, que expedirá a los interesados las certificaciones oportunas.

**Artículo quinto.**—Si alguno de los Procuradores a que se refiere el artículo primero resultare también investido de este título por otro nombramiento o elección, el puesto de Procurador correspondiente a la Representación Sindical será nuevamente cubierto por elección en la forma prevista en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Abogados de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes, y disposición adicional segunda,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados de España, o a quienes en su defecto corresponde reglamentariamente hacer sus veces, para que, a las diez horas del día primero de noviembre, se reúnan en el local del Colegio de Abogados de Madrid, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

**Artículo segundo.**—En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa integrada por los tres Representantes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán acta de la elección.

Ostentarán la presidencia de entre quienes integren la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Abogados en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

**Artículo tercero.**—La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún Representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

**Artículo cuarto.**—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo quinto.**—Podrá ser elegido por los Representantes cualquier Abogado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

**Artículo sexto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo, como Depositario, el Secretario del Colegio de Abogados de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la Representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Justicia.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

**DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Médicos.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

**Artículo segundo.**—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de médicos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

**Artículo tercero.**—La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

**Artículo cuarto.**—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo quinto.**—Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

**Artículo sexto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

**DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de noviembre se reúna en el local del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

**Artículo segundo.**—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirán la Presidencia de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Farmacéuticos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

**Artículo tercero.**—La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

**Artículo cuarto.**—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo quinto.**—Podrán ser elegidos por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

**Artículo sexto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

**DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se convoca a los Decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, de los siete Colegios Oficiales de Arquitectura de España, así como al del Consejo Superior, para que, a las diez horas del día primero de noviembre, se reúnan en la Dirección de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

**Artículo segundo.**—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres Representantes asistentes de mayor edad, que, conjuntamente, redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la Presidencia de entre los Representantes que integren la Mesa el del Colegio que tenga mayor número de Arquitectos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

**Artículo tercero.**—La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán los nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún Representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

**Artículo cuarto.**—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo quinto.**—Podrá ser elegido por los Representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

**Artículo sexto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de la Gobernación.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

**DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.**

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Veterinarios de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios Veterinarios, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

**Artículo segundo.**—En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección. Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de veterinarios en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

**Artículo tercero.**—La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abste-

nerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

**Artículo cuarto.**—Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

**Artículo quinto.**—Podrá ser elegido por los Representantes cualquier colegiado en ejercicio, que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

**Artículo sexto.**—Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo, como Depositario, el Secretario del Colegio de Veterinarios de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la Representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

**Artículo séptimo.**—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se concede la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Manuel Fernández Valcárcel y a don Eduardo Pérez Rodríguez.**

En atención a las circunstancias que concurren en los señores don Manuel Fernández Valcárcel y don Eduardo Pérez Rodríguez,

**Vengo** en concederles la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se rectifica el de igual fecha sobre recompensa a don Gabriel Arias Salgado.**

Habiéndose padecido error en la redacción del Decreto de primero de octubre del corriente por el que se le concedía la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a don Gabriel Arias Salgado, a continuación se publica debidamente rectificado.

«En atención a las circunstancias que concurren en el ilustrísimo señor don Gabriel Arias Salgado,

**Vengo** en concederle la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.»

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1 de octubre de 1942 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas al señor don Melchor Ordóñez Mapelli.**

En atención a las circunstancias que concurren en el señor don Melchor Ordóñez Mapelli,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDENES de 13 de octubre de 1942 por las que se dispone cesen en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Mariano Cabestre Barragán y don Francisco Cabestre Barragán.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Mariano Cabestre Barragán, Agente de segunda del Cuerpo General de Policía, con destino en la plantilla de Zaragoza, destinado en comisión por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), cese en la referida comisión reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Francisco Cabestre Barragán, Agente de segunda del Cuerpo General de Policía con destino en la plantilla de Zaragoza, destinado en comisión por Orden circular de fe-

cha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), cese en dicha comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sres.....

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### C e s e s

**ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que causan baja en los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan.**

Causan baja en los destinos que se indican, por los motivos que se expresan, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 28 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), los Oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Teniente don Juan Torres Molina, en la Mehal-la Jalfiana del Rif número 6, por haber sido declarado «Mutilado permanente» e ingresado en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos administrativos a partir del día 1.º de septiembre último.

Teniente provisional don Pedro de Vega Argüello, en la Mejasnia Marroquí, por haber sido licenciado, con efectos administrativos a partir del día 1.º de octubre último.

Alférez provisional don Carlos Laclaustra Fernández de Liencres, en la

Mehal-la Jalfiana de Gomara número 4, por haberme sido adjudicado nuevo destino, con efectos administrativos a partir del día 1.º de octubre último,

Madrid, 10 de octubre de 1942.

ASENSIO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Baldomero Pérez Fajardo y otros.**

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Baldomero Pérez Fajardo y termina con doña Felisa Tirilonte González, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 7 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baldomero Pérez Fajardo ..... D. <sup>a</sup> María Pardiñas Montes .....	Padres .....	Infantería 21 .....	Alférez D. Alberto Antonio Pérez Pardiñas .....
D. Fernando Gil Sánchez ..... D. <sup>a</sup> María Rivera Canasco .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Juan Gil Rivera .....
D. Antonio Espinosa Ortega ..... D. <sup>a</sup> Laura Herrera Labela .....	Idem .....	Inf. Lepanto 5 ...	Cabo José Espinosa Herrera .....
D. Dámaso Ezquerria Grijalva ..... D. <sup>a</sup> Alejandra Cámara Sevilla .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Emiliano Ezquerria Cámara .....
D. Salustiano Egea Polo ..... D. <sup>a</sup> Petra García Herrero .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 ...	Cabo Leandro Egea García .....
D. Andrés Gómez Alonso ..... D. <sup>a</sup> Matilde Jiménez Haces .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Cabo Manuel Gómez Jiménez .....
D. José María Lomares Martínez ... D. <sup>a</sup> Concepción Pérez Gil .....	Idem .....	Cz. S. Fernando 1.	Soldado José Lomares Pérez .....
D. Manuel Gándara Vicente ..... D. <sup>a</sup> Elvira Berrocal González .....	Idem .....	Czdrs. Melilla 3 ...	Soldado Isidoro Gándara Berrocal .....
D. Juan Leal Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Ramírez Aragón .....	Idem .....	Inf. Lepanto 5 ...	Soldado Ildelfonso Leal Ramírez .....
D. José Sánchez Cejudo ..... D. <sup>a</sup> Reposo Vélez Blanco .....	Idem .....	Inf. Granada .....	Soldado José Sánchez Vélez .....
D. José Logo González ..... D. <sup>a</sup> Rosario Moya Marín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Longo Moya .....
D. Luis Vázquez Flores ..... D. <sup>a</sup> Felipa Salguero Martínez .....	Idem .....	Inf. F. Negras 15.	Soldado José Ignacio Vázquez Salguero .....
D. Arcadio López de Aguirre ..... D. <sup>a</sup> Valetina Crespo Corres .....	Idem .....	Inf. Ballén 24 .....	Soldado Eusebio Felipe López Crespo .....
D. Ignacio Fabio Donoso Carrizo ..... D. <sup>a</sup> Antonia Rivas Montero .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Esteban Donoso Rivas .....
D. Leandro Mezquita Romero ..... D. <sup>a</sup> Carmen Rivas Mezquita .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fabián Mezquita Rivas .....
D. Manuel López Fernández ..... D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Rey .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado José López Fernández .....
D. Leonardo Fernández López ..... D. <sup>a</sup> Manuela Fernández Mera .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 ...	Soldado José Fernández Fernández .....
D. Basilio Juan Juan ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Cabrera Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Fernando Juan Cabrera .....
D. José Parra Rubio ..... D. <sup>a</sup> Rosario Rivas Mena .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Soldado José Parra Rivas .....
D. Hipólito Fernández Cancio ..... D. <sup>a</sup> Leonor Fernández Osorio .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Aquilino Fernández Fernández .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			20	abril	1938	Orense .....	Celanova .....	Orense .....	
3.500,00			27	agosto	1938	Málaga .....	Gaucín .....	Málaga .....	
795,50			5	febrero	1938	Granada .....	Calicasar .....	Granada ....	3
795,50			12	octubre	1938	Burgos .....	Sa. Cruz V. Urbión	Burgos .....	
795,50			11	mayo	1937	Zaragoza .....	Moros .....	Zaragoza ...	
795,50			7	febrero	1937	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	4
693,50			14	enero	1937	Sevilla .....	Casariche .....	Sevilla .....	
693,50			21	julio	1937	Salamanca .....	Becara .....	Salamanca..	
693,50			9	marzo	1939	Cádiz .....	Conil Frontera .....	Cádiz .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	abril	1938	Huelva .....	Valverde Camino..	Huelva .....	
693,50			9	agosto	1938	Sevilla .....	El Pedroso .....	Sevilla .....	
693,50			25	julio	1937	Badajoz .....	Puebla del Prior..	Badajoz ...	3
693,50			8	agosto	1938	Alava .....	Barriobusto .....	Alava .....	
693,50			4	septiembre	1938	Cáceres .....	Valverde Fresno..	Cáceres .....	
693,50			8	enero	1939	Zamora .....	Juan del Rebollar	Zamora .....	
693,50			22	febrero	1937	Pontevedra .....	Lalín .....	Pontevedra..	
693,50			8	marzo	1939	Lugo .....	Cartes de Baos ...	Lugo .....	
693,50			3	enero	1938	León .....	Sta. Marina Rey...	León .....	
693,50			12	noviembre	1938	Sevilla .....	Dos Hermanas .....	Sevilla .....	5
693,50			24	agosto	1938	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gallardo Bernal D. <sup>a</sup> Carmen Díaz García	Padres	Rgto. Mx. Inf. 89.	Soldado Rafael Gallardo Díez
D. Carlos Torres Díaz D. <sup>a</sup> Lucía Vera Padrón	Idem	Art. F. Verdes	Soldado Victorio Torres Vera
D. Martín Sánchez Sánchez D. <sup>a</sup> Teresa Benito Flores	Idem	Zap. Marruecos 10.	Soldado Apolinar Sánchez Benito
D. Antonio Fernández Herrero D. <sup>a</sup> Carmen López Carballido	Idem	Legión	Legionario José Fernández López
D. Pedro Delgado Orozco D. <sup>a</sup> Blasa Cáceres Orozco	Idem	Idem	Legionario Juan Manuel Delgado Cáceres
D. José Tomás Maimar D. <sup>a</sup> Tomasa García Franco	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Aurelio Tomás García
D. Santiago Alonso Angulo D. <sup>a</sup> Juana Saiz Martínez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Teodoro Alonso Saiz
D. Cello García Martínez D. <sup>a</sup> Ascensión López Chávarri	Idem	F. E. T. Logroño.	Falangista Manuel García López
D. Nicolás Ambrosio Pardo Luis D. <sup>a</sup> Pilar Duarte Castán	Idem	Tercio Montejurra.	Falangista Vicente Pardo Duarte
D. Isidoro Lapeña Hernández D. <sup>a</sup> Agustina Navarro Gardoro	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Angel Lapeña Navarro
D. Vicente Sola Cambra D. <sup>a</sup> Gregoria Vicente Sola	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista José Sola Vicente
D. Zenón Díaz Ibáñez D. José Besteiro Cardeiro D. José Ferreiro Quintana D. Pedro Escorza Sada	Padre Idem Idem Idem	Infantería 22 Czdrs. Ceriñola 6. Inf. Valladolid 20. Inf. Bailén 24	Cabo Antonio Díaz González Soldado Jesús Besteiro Castro Soldado Manuel Ferreiro Alvarez Soldado Pablo Escorza Escribano
D. <sup>a</sup> Fernanda Pérez Garrido D. <sup>a</sup> Vicenta Veiga Sixto D. <sup>a</sup> Juana González García D. <sup>a</sup> María Pinilla Cámara D. Dolores Cuevas Rodríguez D. <sup>a</sup> Concepción Mediodía Polo D. <sup>a</sup> Emilia Berges Ferrús D. <sup>a</sup> Regina Torre Giménez D. <sup>a</sup> Prudencia Jiménez Galán D. <sup>a</sup> Rosario Núñez Cabrera	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. Galicia 9 Inf. S. Marcial 22. Inf. Mérida 35 Inf. Zaragoza 30... Infantería 6 Infantería C. Combate 2... Inf. Valladolid 20. C. Combate 2 Inf. Granada 6	Teniente D. Alejandro Revilla Pérez Teniente D. Luis Abella Veiga Alférez D. Bernardo González González Brigada D. José Cobas Pinilla Sargento D. Modesto Blanco Cuevas Sargento D. Pedro Luengo Mediodía Cabo Enrique Gimeno Berges Cabo Teófilo Ejido Torre Soldado León Jiménez Jiménez Soldado Domingo Sánchez Núñez
D. <sup>a</sup> Juana Romero Laborda D. Juana Ana Martorell Palou D. <sup>a</sup> Valentina Sánchez Ramos D. <sup>a</sup> Carmen González Encinas	Idem Idem Idem Idem	Inf. Valladolid 20. Inf. S. Marcial 22. Inf. Argel 27 Infantería 28	Soldado Angel Duesca Romeo Soldado Juan Sastre Martorell Soldado Aurelio Díaz Sánchez Soldado Gregorio González González
D. <sup>a</sup> Emilia Sánchez Ruano D. <sup>a</sup> Aurelia Fernández Suárez D. <sup>a</sup> Generosa Vidal Besteiro D. <sup>a</sup> Juana Mentado Rodríguez	Idem Idem Idem Idem	Inf. Palmas 39 Inf. Zaragoza 30... Inf. Burgos 31 Inf. Tenerife 38	Soldado Joaquín Hernández Sánchez Soldado José Manuel Fernández Fernández Soldado Salustiano García Vidal Soldado Salvador Enriquez Mentado
D. <sup>a</sup> Hermesinda Yáñez Vázquez D. <sup>a</sup> Cecilia Polo Sánchez D. <sup>a</sup> Encarnación Lloplis Sánchez D. <sup>a</sup> María Milagros Ruiz de Gauna	Idem Idem Viuda Idem	B. m. Simancas 40 Legión Aviación Infantería 7	Soldado Gabriel Domínguez Yáñez Legionario Angel Marcos Polo Comandante D. Manrique Montero Mera Capitán D. Juan Larechi Imaz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			16	febrero	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50			22	julio	1938	Tenerife .....	Tacoronte .....	Canarias ...	
693,50			17	agosto	1937	Salamanca .....	Garcihernández ...	Salamanca..	
2.106,00			8	enero	1939	Lugo .....	Fonsagrada .....	Lugo .....	
2.106,00			14	septiembre	1938	Badajoz .....	Hornachos .....	Badajoz ...	
693,50			1	enero	1938	Zaragoza .....	Nogueras .....	Zaragoza ...	
693,50			1	septiembre	1937	Burgos .....	Salas de Bureba ...	Burgos ...	6
693,50			24	diciembre	1938	Logroño .....	Anguciana .....	Logroño ...	8
693,50			3	octubre	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	7
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	octubre	1938	Idem .....	Trasobares .....	Idem .....	8
693,50	(1)		1	abril	1938	Gulpízcua .....	San Sebastián ...	Gulpízcua...	9
795,50			9	septiembre	1937	Burgos .....	Poza de la Sal ...	Burgos .....	
693,50			7	marzo	1937	Lugo .....	S. S. de Carballal.	Lugo .....	
693,50			23	septiembre	1938	Idem .....	Fonsagrada .....	Idem .....	3
693,50			15	marzo	1937	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	
5.000,00			12	agosto	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	10
5.000,00			2	octubre	1938	La Coruña .....	El F. del Caudillo.	La Coruña..	11
4.000,00			10	enero	1939	Zamora .....	Zamora .....	Zamora ...	3
4.500,00			13	junio	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	12
3.500,00			7	enero	1939	Sevilla .....	Oamas .....	Sevilla .....	13
3.500,00			21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
795,50			16	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	15
795,50			4	agosto	1937	Soria .....	Godojos .....	Idem .....	16
693,50			17	junio	1937	Idem .....	Olvega .....	Soria .....	5
693,50			30	agosto	1938	Sevilla .....	El Coronil .....	Sevilla .....	17
693,50			1	mayo	1937	Zaragoza .....	Ores .....	Zaragoza ...	
693,50			1	octubre	1938	Mallorca .....	Moscari-Selva .....	Baleares ...	
693,50			29	agosto	1937	Toledo .....	Hinsa. de S. Vict.	Toledo .....	
693,50			10	junio	1938	Salamanca .....	Espino de Orbada.	Salamanca..	
693,50			9	enero	1939	Idem .....	Campo Ledesma...	Idem .....	
693,50			2	junio	1938	Oviedo .....	Navia .....	Oviedo .....	3
693,50			11	enero	1938	León .....	Pte. de D. Flórez.	León .....	
693,50			9	febrero	1938	Las Palmas ...	Aruacas .....	Canarias ...	
693,50			22	enero	1938	Orense .....	Mourás .....	Orense .....	
2.106,00			12	octubre	1938	Salamanca ...	Terradillos .....	Salamanca..	
2.000,00			23	agosto	1938	Málaga .....	Torredinas .....	Málaga .....	
7.500,00			18	diciembre	1938	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Encarnación Pérez Represas .....	Viuda .....	G. Civil Oviedo ...	Sargento D. Manuel Díaz Teruel .....
D. <sup>a</sup> María Antonia Folgucira Edrosa...	Idem .....	Inf. Zaragoza 30..	Cabo José Edrosa Pérez .....
D. <sup>a</sup> Ana Pérez Rodríguez .....	Idem .....	Bón. Cazadores ...	Soldado Manuel Pérez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Angeles Sardinero Hernández .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Blas Hernández Valdivielso .....
D. <sup>a</sup> Eulogia Sáez Sáez .....	Idem .....	Inf. Valladolid 20.	Soldado Fructuoso García Martín .....
D. <sup>a</sup> María Isabel Floria Molina .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 ...	Soldado Baldomero Mainar Agudo .....
D. <sup>a</sup> Purificación Pinal Paz .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30.	Soldado Ricardo López González .....
D. <sup>a</sup> Celsa Padre Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30.	Soldado José Gato Insúa .....
D. <sup>a</sup> Isabel García Darías .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Francisco González Siverio .....
D. <sup>a</sup> Olvido Uría Viñes .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30.	Soldado Luciano Tuero Tuero .....
D. <sup>a</sup> Angela Esteban Forcano .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Soldado Juan Manuel Remacha Catalán .....
D. <sup>a</sup> Josefa Herrero Alvarez .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Francisco Marcos García .....
D. <sup>a</sup> Francisca Blanco González .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Alejandro Blanco Díaz .....
D. <sup>a</sup> Lorenza Verduras Muñoz .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Mariano Gaspar Roy .....
D. <sup>a</sup> María López González .....	Idem .....	F. E. T. Tenerife	Falangista Felipe González Fuentes .....
D. <sup>a</sup> Julia Pascual Lanuza .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Alfonso Navarro Asín .....
D. <sup>a</sup> Francisca Sillero Caballero .....	Huérfana ...	Caballería 12 .....	Soldado Francisco Sillero Ruiz .....
D. Raúl Giraldo Sánchez .....	Huérfanos...	Legión .....	Legionario Angel Giraldo Bermejo .....
D. <sup>a</sup> Esther Giraldo Sánchez .....	Huérfanos...	Sanidad .....	Coronel médico D. Federico González Deleito ..
D. <sup>a</sup> María del Carmen González Azcune .....	Huérfanas...	Infantería .....	Teniente D. Santiago Romero Martínez .....
D. <sup>a</sup> Consuelo González Azcune .....	Viuda .....	Idem .....	Alférez D. Hernesio Núñez Menchero .....
D. <sup>a</sup> Rosa de la Torre Pascual .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Josefa Guerrero Orgaz .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Carmen Pino Sirgado .....	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco Pino García .....
D. <sup>a</sup> Felisa Pino Sirgado .....	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco Pino García .....
D. Francisco Pino Sirgado .....	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco Pino García .....
D. Angel Pino Sirgado .....	Huérfanos...	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco Pino García .....
D. <sup>a</sup> Josefa Sánchez Sánchez .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Juan Pulido Aparicio .....
D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Berengui .....	Idem .....	Ferrocarriles .....	Cabo Juan Carrasco Fernández .....
D. <sup>a</sup> Antonia Melenciano Carchano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Cabo Julio García Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Rosa Martín Balbín .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Félix Nieto García .....
D. <sup>a</sup> Raimunda del Pilar Zafra .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Urbano Cañas Lara .....
D. <sup>a</sup> Isabel Moyano Morales .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Nicasio Narbona Jimeno .....
D. <sup>a</sup> Sabina Bergua Vilellas .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Mateo Cáncer Nadal .....
D. <sup>a</sup> Eloísa Martín García .....	Huérfana ...	Idem .....	Teniente D. Antonio Martín Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Angeles González Fuentes .....	Idem .....	O. M. .....	Archivero tercero D. Antonio González Ruiz ..
D. <sup>a</sup> Elvira Tarrago Beltrán .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. José Díaz Trinidad .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Gil Gaspar .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Carlos Lloro Regales .....
D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez Neira Castro ...	Madre .....	Intendencia .....	Teniente D. Antonio Maestre y Sánchez Nebra
D. <sup>a</sup> Isidra Bravo Ros .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Vicente Rodríguez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> María Zaragoza García .....	Idem .....	Caballería .....	Suboficial D. Joaquin Cuadrado Carcasmo .....
D. <sup>a</sup> Josefa Tornero Corredor .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Emilio García Navalón .....
D. <sup>a</sup> Felisa Tirilonte González .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Eudoxio López Martín .....

Percepción anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.930.00			17	octubre	1936	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra ..	18
795.50			3	mayo	1938	Lugo .....	Abadus .....	Lugo .....	
693.50			18	febrero	1937	Salamanca .....	Rollán .....	Salamanca ..	
693.50			18	marzo	1937	Toledo .....	Alameda Sagra ..	Toledo .....	
693.50			4	marzo	1938	Avila .....	Bularros .....	Avila .....	
693.50			24	marzo	1938	Zaragoza .....	Vistabella .....	Zaragoza ..	
693.50			24	febrero	1937	Orense .....	Carballino .....	Orense .....	
693.50			30	junio	1938	Lugo .....	Valcanás .....	Lugo .....	
693.50			14	octubre	1938	Tenerife .....	St. C. Tenerife...	Canarias ..	8
693.50			28	agosto	1938	Gijón .....	Tazonos .....	Oviedo .....	
693.50			7	enero	1938	Zaragoza .....	Maluenda .....	Zaragoza ..	
693.50			23	agosto	1938	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca ..	
2.106.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	abril	1937	Orense .....	Orense .....	Orense .....	
693.50			23	septiembre	1938	Zaragoza .....	Casetas .....	Zaragoza ..	
693.50			19	septiembre	1938	Tenerife .....	Realejo Alto .....	Canarias ..	
693.50			9	octubre	1938	Zaragoza .....	Sádaba .....	Zaragoza ..	
693.50			5	abril	1937	Granada .....	Zagre .....	Granada ..	19
2.106.00			17	marzo	1937	La Coruña .....	Sstgo. Compostela.	La Coruña ..	20
6.500.00			15	agosto	1936	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	21
2.500.00			14	octubre	1936	Madrid .....	Zaragoza .....	Zaragoza ..	22
877.50			23	julio	1936	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	23
2.225.00	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92. de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. número 248).	2	septiembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	24
1.915.00			20	noviembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	25
1.494.00			8	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	26
1.782.50			2	agosto	1938	Albacete .....	Elche de la Sierra.	Albacete ..	27
1.600.00			20	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28
1.550.00			24	octubre	1936	Cuenca .....	Palomar Campo ..	Cuenca .....	29
1.550.00			25	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	30
1.178.48			26	julio	1936	Huesca .....	Monzón .....	Huesca .....	31
1.575.00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Peñarroya .....	Córdoba ..	32
9.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de febrero de 1940 «D. O.» número 292).	25	julio	1936	Sevilla .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500.00			9	noviembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ..	33
7.500.00			7	diciembre	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000.00			6	noviembre	1936	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	34
5.000.00			16	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	
4.310.00			27	octubre	1936	Madrid .....	T. de las Victorias	Madrid .....	33
1.737.72			23	agosto	1936	Albacete .....	Almansa .....	Albacete ..	
2.100.00			22	julio	1936	Santander .....	Reinosa .....	Santander ..	35

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, y en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.500 pesetas que el recurrente disfruta como Brigada de Carabineros, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.555 pesetas que el recurrente percibía en la fecha de la muerte del causante como vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Dos Hermanas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.052 pesetas que el recurrente disfruta como Guardia civil retirado, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono

del cual es compatible con el sueldo anual de 3.100 pesetas que percibe el recurrente de la Compañía de Ferrocarriles del Norte como guardagujas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.000 pesetas que el recurrente disfruta como secretario del Juzgado de Trasavares, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.737.70 pesetas que, como Guardia civil retirado, percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con la de 1.000 pesetas que la recurrente percibía en la fecha de la muerte del causante, como viuda del Suboficial paradista mayor, retirado, don Mariano Revilla Estébanez, en la que se le rehabilitará a partir del 1 de octubre de 1938, toda vez que cesó en su percibo el día 30 del mismo año.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de agosto de 1939 («D. O.» número 4), por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente por méritos de guerra, con antigüedad de 11 de septiembre de 1937, y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 2.685.45 pesetas que disfruta del Banco de España (Sucursal de Lugo), según la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de julio del año actual («Diario Oficial» número 167), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento, con antigüedad de 25 de junio de 1938. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de octubre de 1941 («D. O.» número 234), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su muerte, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Se desestima la de su otro hijo Antonio, por no estar comprendida la misma en la legislación que se cita.

16. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 875 pesetas anuales que disfruta como viuda del secretario del Ayuntamiento de Gorgojos, según lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

17. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación hasta el día 31 de octubre de 1939, en que falleció su esposo, y desde esta fecha pasará por entero a la recurrente, que la percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 1 de mayo de 1941 («D. O.» número 62), por haberse comprobado do-

cumentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936 («D. O.» número 25), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, y durante su minoría de edad la percibirá por mano de su representante legal.

20. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y por mano de su tutor legal: don Raúl recibirá su parte hasta el día 29 de noviembre de 1947, en que cumplirá su mayoría de edad, y desde esta fecha, íntegra, la huérfana Esther, mientras conserve la aptitud legal. A ambos le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

21. Se desestima la petición del sueldo entero que las interesadas solicitan, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendidas las mismas en la legislación que se cita en la relación, se las confirma en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 10 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 394), la que percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto. La parte de la huérfana que cese en el percibo de la misma acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 5 de enero de 1940 («Diario Oficial» núm. 17), que percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

23. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien,

comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 272), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, y le será abonada hasta el día 8 de agosto de 1940, en que falleció.

24. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que las interesadas solicitan por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendidas las mismas en la legislación que se cita en la relación, se les asigna la que se les señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, dicha pensión será abonada en la siguiente forma: a los herederos legítimos de doña Francisca Sirgado Martínez, esposa del causante, desde el día 17 de octubre de 1936 hasta el día 1 de septiembre de 1938, en que falleció, y a partir de esta última fecha, por partes iguales, entre los huérfanos; a doña Carmen y doña Felisa, mientras permanezcan solteras; a don Antonio, hasta el 2 de noviembre de 1938; a don Francisco, hasta el 6 de marzo de 1953, y a don Angel, hasta el 9 de marzo de 1956, fechas en que cumplió y cumplirán, respectivamente, su mayoría de edad.

25. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 8 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), que percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

27. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 23 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 123), que percibirá en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantida-

des percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

28. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 8 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), la que le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

29. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 10 de octubre de 1940 («D. O.» núm. 243), que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

30. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 19 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 273), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

31. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo, en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 31 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

32. Comprendida la interesada en

la legislación que se cita en la relación, se asigna la pensión que se señala, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del señalamiento que le hizo el Gobierno marxista.

33. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

34. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe la intere-

sada como viuda del Comandante de Intendencia don Carlos Maestre Belmonte, con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

35. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de diciembre de 1940 («D. O.» número 286), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. Caso de que la recurrente percibiese del Estado sueldo mayor de 5.000 pesetas, por ser Maestra nacional, la pensión que se le concede sólo será compatible con el limitado con el apartado tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Madrid, 7 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

**ORDENES de 7 de octubre de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.**

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Vergara Pita, viuda del que fué Operario Electricista de la S. E. de C. N. don Luis Bech Ballarín, que pereció en el hundimiento del crucero «Baleares», ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Luis y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir para sus hijas doña María Josefa, doña Concepción y doña Aurora Carmen Bech Vergara, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 7 de octubre de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Bargés Serantes, madre del que fué Teniente de Artillería don Juan Manuel Lloréns Bargés, asesinado por los rojos en la fortaleza de La Mola (Mahón) el día 4 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Es-

cuels y Academias de la Armada para su hijo don César Lloréns Bargés, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 7 de octubre de 1942.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDENES de 26 de septiembre de 1942 por las que se jubila a los señores que se mencionan. Jefes de Prisión de segunda y tercera clase del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramiro Fernández Merlo, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Celular de Barcelona, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luis Requena Berens, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Ciudad Real, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se da de baja en el cargo de Guardianes de Prisiones a los señores que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo segundo del Reglamento provisional del personal subalterno de Guardianes de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Guardianes del Cuerpo de Prisiones con dotación anual de 4.000 pesetas, compatibles con el retiro militar, que se relacionan y destino en los Establecimientos penitenciarios que se indican, causen baja definitiva en el cargo, por haber cumplido 67 años de edad:

D. Joaquín Sancho Bell, Prisión de Tarragona.

D. Antonio Pato López, Prisión de Orense.

D. Francisco Fernández Valdés, Cárcel de Gijón.

D. Natalio Sierra Arenal, Prisión de Orense.

D. Rosendo Hernández Buendía, Prisión de Murcia.

D. Simeón Paniego Paniego, Prisión de Burgos.

D. Raimundo Bobed Monzón, Prisión de Teruel.

D. Antonio Aledo Aquino, Prisión de Castellón.

D. Luis Quirós Quirós, Prisión de Huesca.

D. Joaquín Munguía Prieto, Cárcel de Madrid.

D. Manuel Cazorla Cunqueiro, Prisión de Málaga.

D. Diego Pérez López, Prisión de Sevilla.

D. Diego Rizo Martínez, Cárcel de Valencia.

D. Juan Agáñez Bermejo, Prisión de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Muñoz Guerra, Secretario Judicial de Olivenza.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Olivenza, participando no haberse posesionado de la Secretaría de dicho Juzgado don Manuel Muñoz Guerra, nombrado para la misma por Orden de 30 de julio último, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de junio de 1941, este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que se separa definitivamente del Servicio y se da de baja en el Escalafón al funcionario de Prisiones don Julio Martínez de la Casa.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Prisión de Talavera de la Reina, y deduciéndose de lo actuado responsabilidad para el que fué Jefe de la misma, don Julio Martínez de la Casa,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo a los artículos 440, en relación con el 441 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del citado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se dispone se rectifique el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, incluyendo en el mismo a don Angel Serrano Avecilla, Oficial de Sala de la Audiencia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error material en la inserción del Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto próximo pasado, conforme determina la Orden de 11 de dicho mes,

Este Ministerio acuerda se rectifique debidamente, incluyendo en el mismo a don Angel Serrano Avecilla, Oficial de Sala de la Audiencia de La Coruña, entre los señores don Alfredo Rey de Pablo Blanco y don Luis Delgado Orbaneja, por ser el puesto que le corresponde ocupar en 31 de julio próximo pasado, fecha del cierre del citado Escalafón, con la antigüedad de ocho meses y diez días de servicios efectivos en la categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Ramón María Cerero Blanco.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Ramón María Cerero Blanco, afecto en la actualidad provisionalmente, y como sobrante de plantilla, a la Dirección General de Minas y Combustibles, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, en virtud de prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Industria;

Visto el Decreto de 22 de enero del año en curso, por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse el citado Instituto Nacional de Industria.

Este Ministerio, teniendo en cuenta ser ciertas las razones expuestas por

el señor Cerero Blanco, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo, en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del mencionado Decreto de 22 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1942. —  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se amplía la de 30 de septiembre de 1942 por la que se dictaban normas para el aderezado de la aceituna, a la par que se fijaban sus precios.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de septiembre de 1942 exige la presentación de los contratos de compra-venta de aceituna para aderezar, pero bastando para efectos administrativos una simple declaración jurada del comprador que garantice la plena eficacia de la intervención del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda ampliada la Orden de 30 de septiembre de 1942 en el sentido de no ser necesaria, a los efectos de su aplicación, la presentación de los contratos de compra-venta de aceituna para aderezar, pudiendo ser sustituidos por una declaración jurada suscrita por el comprador en la que conste: el nombre y apellidos del industrial; situación de la fábrica de aderezo de aceitunas; nombre, apellidos y domicilio del vendedor-cosechero; clase y cantidad de la aceituna comprada, así como el precio de la misma.

Dicha declaración jurada se extenderá por triplicado, con el visto bueno de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar de dicha declaración jurada. Los conductos y guías de circulación no podrán expedirse si no se presenta previamente la referida declaración jurada visada por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 2.º Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo anterior, se ajustarán al modelo siguiente:

**DECLARACION JURADA DE COMPRA DE ACEITUNAS PARA ADEREZO**

D. ...., industrial con fábrica de aderezo de aceituna en .....  
 calle ....., número .....

DECLARA bajo juramento que ha comprado a don ....., vecino de .....  
 ..... provincia de ....., cosechero de aceituna para aderezo, la cantidad  
 de ..... kilogramos de aceituna, de la variedad ....., al pre-  
 cio de ..... pesetas, estando el fruto sin arrugar y habiendo sido cogido a mano  
 y con arreglo al uso y costumbre de años anteriores.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ..... a .....  
 de ..... de 19 .....

(Firma del declarante)

Art. 3.º Los compradores de ace-  
 tuna para aderezar que así lo deseen,  
 podrán continuar presentando, en lu-  
 gar de la declaración jurada antes ex-  
 presada, sus contratos de compra-venta  
 en la forma establecida en la Or-  
 den ministerial precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 13 de octubre de 1942.

**PRIMO DE RIVERA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Depar-  
 tamento.

**MINISTERIO DE EDU-  
 CACION NACIONAL**

*ORDEN de 21 de septiembre de 1942  
 por la que se concede la excedencia  
 de su cargo a doña Manuela  
 González Urquiola, funcionaria del  
 Cuerpo facultativo de Archiveros,  
 Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presen-  
 tada por doña Manuela González Ur-  
 quiola, funcionaria del Cuerpo Facul-  
 tativo de Archiveros, Bibliotecarios y  
 Arqueólogos, con el sueldo anual de  
 8.400 pesetas y destino en la Bibliote-  
 ca de la Universidad de Oviedo, en so-  
 licitud de que se le conceda la exce-  
 dencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con

lo que previene el artículo 62 del De-  
 creto orgánico del Cuerpo de 19 de  
 mayo de 1932, ha tenido a bien acce-  
 der a lo solicitado, y en su virtud se  
 concede a la referida doña Manuela  
 González Urquiola la excedencia vo-  
 luntaria por un plazo no menor de  
 un año.

Lo que digo a V. I. para su conoci-  
 miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de septiembre de 1942.

**IBANEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos  
 y Bibliotecas.

*ORDEN de 8 de octubre de 1942 por  
 la que se determina el plazo de po-  
 sesión para los Catedráticos que han  
 concurrido a los concursos de tras-  
 lado en los Institutos Nacionales de  
 Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Resueltos los concursos de  
 traslado entre Catedráticos numera-  
 rios de Institutos Nacionales de En-  
 señanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-  
 poner que el plazo para tomar pose-  
 sión de sus nuevos destinos sea el de  
 quince días para los nombrados en  
 Institutos de la península y el de cua-  
 renta y cinco días para los de las Is-  
 las Canarias, a contar desde la publi-  
 cación de sus nombramientos en el

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,**

Lo digo a V. I. para su conocimiento  
 y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 8 de octubre de 1942.

**IBANEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Ense-  
 ñanza Media.

*ORDEN de 9 de octubre de 1942 por  
 la que se resuelve el concurso de  
 traslado a cátedras de Geografía e  
 Historia, de Institutos de Enseñan-  
 za Media.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la  
 propuesta de la Sección segunda, y  
 acuerdo de la Comisión Permanente  
 del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar,  
 en virtud de concurso de traslado, pa-  
 ra los Institutos que se mencionan y  
 de la asignatura de Geografía e His-  
 toria, a los Catedráticos numerarios  
 que a continuación se expresan:

Almería, don Juan Arévalo Cárdenas.  
 Puertollano, don Emilio Bernabéu  
 Novalbos.

Las Palmas, don Manuel Luezas del  
 Valle.

Oviedo (femenino), don José Nava-  
 rro Latorre.

Pontevedra, don Vicente Salvado  
 Martínez.

Reus, don Odón de Apráiz Buesa.

El Ferrol del Caudillo, don Claudio  
 Infanzón Sánchez.

Alcalá de Henares. don Rafael Martínez y Martínez.

Figueras. don Antonio Pla Gibernáu. Girona. don Antonio Sobrequés Vidal.

Murcia (femenino). doña María de los Angeles Belda Soler.

Cabra. don José Arjona López.

Manresa. doña María Comas Ros.

Gijón. don Justiniano García Prado.

Salamanca (femenino). don Evelio Teijón Laso.

Cádiz. don Vicente Antonio Cascant Navarro.

Queando sin proveer las cátedras siguientes:

Algeciras. Aranda de Duero. Avilés. Baeza. Calahorra. Calatayud. Ciudad Real. Ciudad Rodrigo. La Laguna. Lorca. Madrid «Beatriz Galindo». Mérida. Plasencia. Requena. Santa Cruz de la Palma. Soria. Teruel. Tortosa. Torrejavega y Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se califican definitivamente las 44 casas baratas del proyecto de 192. aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, sitas al final de la calle de Serrano (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alfonso Gallego Hernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Gallego Hernández, de Madrid, en la que, como Jefe de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, solicita calificación definitiva para las 44 casas baratas del proyecto de 192. aprobado a la referida entidad, y que se hallan situadas al final de la calle de Serrano (Cruz del Rayo), de esta capital:

Resultando que las mencionadas casas se hallan totalmente terminadas, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 de enero de 1942:

Resultando que las repetidas casas baratas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, según escritura de 21 de febrero de

1936, autorizada ante el Notario de esta capital, don Antonio Puchol Camacho, y estando ocupadas actualmente por los socios beneficiarios a quienes les han sido adjudicadas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 44 casas baratas del proyecto de 192, aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señaladas con los números 49, 50, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 158, 159, 162, 163, 170, 171, 172, 173, 186 y 187, sitas al final de la calle de Serrano (Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Alfonso Gallego Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1942.

GIRON DE VALASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se declara vinculada a don José Zapata Ramos la casa barata número 32 de la calle 1, manzana 43 de la Ciudad Jardín, «La Esperanza», correspondiente al proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcciones», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Zapata Ramos, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 32 de la calle 1, manzana 43 de la Ciudad Jardín, «La Esperanza», correspondiente al proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcciones», de Sevilla:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla, a 16 de mayo de 1936, ante don Angel Sainz de la Maza y Bringas, bajo el número 592 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1922, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspon-

da a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Francisco Monedero Ruiz, asciende a 14.292,17 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Zapata Ramos la casa barata y su terreno número 32 de la calle 1, manzana 43 de la Ciudad Jardín, «La Esperanza», correspondiente al proyecto aprobado a la S. A. «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, que es la finca número 4.529 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 666, libro 125 de la Sección 3.ª, folio 113, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de mayo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de octubre de 1942 por la que se declara desvinculada de don Juan Rodríguez Paneda la casa barata núm. 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 20 de la calle de Eduardo Aunós (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Rafael Gómez Somoza, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Rodríguez Paneda, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa número 27 del proyecto apro-

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Primera Enseñanza

*Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre último, relativas a los estudios del Magisterio.*

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre último.

Esta Dirección General acuerda dictar las normas siguientes:

1.ª La disciplina de Ciencias de la Naturaleza se encargará al titular de Fisiología e Higiene y Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura o al Auxiliar que haga sus veces.

Las asignaturas de Gimnasia y Recreos dirigidos, estarán a cargo de los titulares de la Sección de Pedagogía o Auxiliares respectivos que hagan sus veces. La elección para el desempeño de estas asignaturas entre los Profesores de la citada Sección, se efectuará por orden de antigüedad. Las alumnas darán la asignatura de Gimnasia en lección semanal, a fin de poder atender debidamente a las Labores y Enseñanzas del Hogar.

Enseñanza patriótica: esta asignatura podrá ser desempeñada por cualquier Profesor numerario que voluntariamente se preste para explicarla. De no hacerlo ninguno con este carácter, deberá desempeñarla el titular de Historia, con la colaboración del Profesorado auxiliar correspondiente, si fuese necesario.

La Enseñanza de Lengua moderna, que en este curso será la de Francés, estará desempeñada por el Profesor respectivo, sea titular o encargado como procedente del Instituto, y a falta de éstos, por el Auxiliar correspondiente.

La asignatura de Caligrafía se dará por los Profesores titulares en aquellos Centros en que exista dicho personal, sin que ello implique variación alguna respecto a la situación actual del referido Profesorado, y en caso de que no haya Profesor, se encargará de la mencionada disciplina el Regente de la Graduada aneja a la Escuela Normal u otro Profesor del Centro.

La asignatura de Labores será dada en lección alterna y la de Enseñan-

zas del Hogar, semanalmente, encargándose del desempeño de esta disciplina la Profesora numeraria correspondiente.

La duración de las clases será de una hora.

2.ª Los bachilleres comprendidos en el artículo 8.º de la mencionada Orden de 24 de septiembre próximo pasado, harán la inscripción de Prácticas de Enseñanza durante la primera decena del mes de noviembre próximo, dando principio a ellas el día 16 del citado mes y prosiguiendo su realización hasta el 20 de mayo de 1943. De haber dado comienzo a las citadas prácticas, darán cuenta a la Escuela Normal los Maestros bajo cuya dirección han de ser realizadas, antes del 25 del expresado mes de noviembre. Al extender el certificado correspondiente se hará constar el día en que dieron principio, así como la fecha de su terminación, y si en dicho lapso de tiempo han sido interrumpidas. Asimismo cumplirán los demás preceptos contenidos en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1942 y disposiciones complementarias.

3.ª Oportunamente se publicarán por este Ministerio los Cuestionarios correspondientes a las distintas asignaturas del Curso de Cultura general, debiendo los Profesores de las Escuelas Normales encargados de las disciplinas ajustarse a los referidos cuestionarios.

Los programas para alumnos bachilleres comprendidos en el artículo 8.º de la citada Orden de 24 de septiembre último, serán redactados por los Profesores de las asignaturas respectivas y aprobados por el Claustro de Profesores. Estos programas, con la aprobación del Claustro, serán entregados en las Secretarías de los Centros, por triplicado, antes del día 1.º de diciembre del corriente año.

4.ª Del día 10 al 15 de noviembre próximo celebrará sesión el Claustro de Profesores para tomar los acuerdos oportunos en relación con la labor a realizar. En el plazo de ocho días después de celebrada dicha sesión, se remitirá a la Dirección General de Primera Enseñanza copia del acta del Claustro, en la que consten los acuerdos tomados, así como el cuadro-horario, en el que se reflejarán los días y horas, los profesores encargados de las Enseñanzas y el número de alumnos de cada clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

hago a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Eduardo Aunós (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que ausentarse de esta capital, a fin de atender a su quebrantada salud y a la de su hijo;

Resultando que para justificar estos extremos acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don Felipe Pérez Feito;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 6 de septiembre de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Juan Rodríguez Paneda pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Rafael Gómez Somoza, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Juan Rodríguez Paneda la casa barata núm. 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 20 de la calle de Eduardo Aunós (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Rafael Gómez Somoza, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de la venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Rodríguez Paneda ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,